

SOCIEDADES MERCANTILES

Es la unión de dos o más personas para constituir una empresa lucrativa. Las aportaciones de los socios podrán ser dinerarias y no dinerarias. Su objetivo es obtener ganancias, las cuales se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. Se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. ESCRITURA SOCIAL

Es importante que se elabore una escritura social ante los oficios de un Abogado y Notario, para dejar en ese documento constancia legal de los propósitos de la sociedad, el capital que aportan los socios fundadores, sus obligaciones y derechos y otros aspectos de suma importancia para evitar problemas en el futuro.

2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Después de haber elaborado la escritura social, se procede a la Inscripción en el Registro Mercantil, en la ciudad capital, dentro de un plazo no mayor de un mes (Artículo 334 Código de Comercio)

3. INSCRIPCIÓN AL IVA, ISR

Posteriormente se debe inscribir al IVA e ISR en la Institución S.A.T. en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contando de la fecha que se inscribió en el Registro Mercantil.

4. HABILITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD

Este tema ya lo explicamos anteriormente, pero, para las sociedades mercantiles, aparte de los libros principales y auxiliares que ya conocemos es obligatorio un libro de ACTAS. (Artículo 53 Código de Comercio)

5. AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Es obligación de toda empresa extender facturas por las ventas o servicios que extienda, pero estos documentos antes deben estar autorizados por la S.A.T.

6. RESERVA LEGAL

De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva. (Artículo 36 Código de Comercio).

7. PUBLICACIÓN DE BALANCES

Toda Sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas, deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable (Artículo 380 del Código

TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

El Código de Comercio de Guatemala establece las siguientes sociedades:

1. Sociedad Colectiva
2. Sociedad Anónima
3. Sociedad en Comandita Simple
4. Sociedad de Responsabilidad Limitada
5. Sociedad en Comandita por Acciones

SOCIEDAD COLECTIVA

1. Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (Artículo 59 del Código de Comercio).

SUBSIDIARIO: Significa que en caso de que alguno de los socios no tiene dinero, tampoco bienes para responder por la parte de pérdida que le corresponda, los otros socios están obligados a pagar por él, posteriormente él le cancelará a los socios.

ILIMITADA: Los socios en caso de una pérdida mayor que el capital aportado responderán con sus bienes personales.

SOLIDARIA: Cualquiera de los socios es responsable por las deudas de la sociedad.

RAZÓN SOCIAL: Esta se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: Y Compañía, Sociedad Colectiva, y que podrá abreviarse y Cía. S.C. (Artículo 61 del Código de Comercio)

SOCIEDAD ANÓNIMA

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito. (Artículo 86 del Código de Comercio)

Denominación: La sociedad anónima se identifica con una denominación la que podrá formarse libremente, con el agregado: S.A.

El Capital de una sociedad anónima pasa por tres etapas que son:

CAPITAL AUTORIZADO: Es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

CAPITAL SUSCRITO:

compradas por los accionistas a la fecha. Está representado por el monto del valor de las acciones suscritas o por lo menos el 25% del valor nominal. En el momento de suscribir acciones es obligatorio pagar

CAPITAL PAGADO:

Está constituido por el valor de las acciones parcial o totalmente pagadas en efectivo o en especie a la fecha. El capital mínimo pagado de la sociedad anónima, debe ser por lo menos cinco mil quetzales.

SOCIEDAD EN COMANDITA

Esta sociedad se constituye entre dos o más personas que prometen aportar a la sociedad un capital

determinado: pero además de ello, hay otros socios que también se comprometen administrar la sociedad

En esta sociedad hay dos clases de socios:

Socios Capitalistas: Llamados también comanditarios, aportan el capital

Socios Gestores: Llamados comanditados, son los que administran, tienen responsabilidad ilimitada, en cambio los primeros su responsabilidad es limitada al capital aportado.

La sociedad en Comandita puede constituirse en dos formas así:

3.1

Sociedad en Comandita Simple: Está formada por uno o varios socios comanditados y por uno o varios socios comanditarios. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos.

RAZÓN SOCIAL: Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado y Compañía, Sociedad en Comandita abreviado: Y Cía S. En C.

3.2

Sociedad en Comandita por Acciones: Es similar a la anterior lo único que el capital aportado por los socios comanditarios se representa por acciones.

RAZÓN SOCIAL: Se forma con el nombre de uno de los socios, comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, llevando el agregado Y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones, puede abreviarse así: Y Cía S. C. A.

4. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Es la compuesta por varios socios, como máximo 20, que solo están obligados al pago de sus aportaciones, en caso de pérdida solo responderán con el capital aportado a la sociedad. El capital de esta sociedad no se podrá representar por acciones y debe estar el 100% pagado.

RAZÓN SOCIAL: Se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, en ambos casos se agregará la leyenda: Y Compañía Limitada, abreviado: Y Cía. Ltda.

PRIMER CASO: QUE EL CAPITAL DE CADA SOCIO ESTE APORTADO EN SU TOTALIDAD
Ejemplo: Los señores Julio Paz y Jorge Soto formaron Sociedad Colectiva el día 1 del presente mes según escritura No. 786, las aportaciones fueron así:

SOCIO PAZ:

Efectivo	Q	4,000.00
Mercaderías	Q	6,000.00

SOCIO SOTO:

Efectivo	Q	3,900.00
Mercaderías	Q	4,100.00
Muebles	Q	2,000.00
	Q	
	Q	

¿Cuánto fue el capital aportado por el Socio Paz?
 ¿Cuánto fue el capital aportado por el Socio Soto?

Pda. 1 ----- 01 -----

Caja
 Mercaderías
 Mobiliario y Equipo
 A: Paz, Cuenta capital
 Soto, Cuenta capital
 V/ partida de apertura

Q	7,900.00	
Q	10,100.00	
Q	2,000.00	
		Q 10,000.00
		Q 10,000.00
Q	20,000.00	Q 20,000.00

SEGUNDO CASO: QUE EL CAPITAL DE UNO O VARIOS SOCIOS NO ESTE APORTADO EN SU TOTALIDAD

Ejemplo: Los señores Julio Díaz y Juan Gómez, formaron Sociedad Colectiva el día 1 del presente mes según escritura social No. 8967, ambos comprometieron aportar Q. 10,000.00 c/u. Las aportaciones a la fecha están así:

SOCIO DIAZ:

Efectivo	Q	3,000.00
Mercaderías	Q	3,000.00
Muebles	Q	4,000.00
	Q	10,000.00

SOCIO GOMEZ:

Efectivo	Q	2,000.00
Muebles	Q	3,000.00
Mercaderías	Q	2,000.00
	Q	7,000.00
Pendiente	Q	3,000.00

La partida queda así:

Pda. 1 ----- 01 -----

Caja
 Gómez, Cuenta Promesa
 Mercaderías
 Mobiliario y Equipo
 A: Díaz, Cuenta capital

Q	5,000.00	
Q	3,000.00	
Q	5,000.00	
Q	7,000.00	
		Q 10,000.00